



NOVEDADES NACIONALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3451

Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras y deja sin efecto el régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 2774-, con los siguientes lineamientos:

• Obligaciones incluidas:

- Se podrán cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social **cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado hasta el 28/2/2013**, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas; multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el 28/2/2013 por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones; impuesto sobre las erogaciones no documentadas; deudas derivadas de ajustes de inspección; en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial así como en ejecución judicial y obligaciones de cualquier tipo que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema “Mis Facilidades”.

• Obligaciones excluidas:

- Retenciones y percepciones, excepto aportes personales de trabajadores en relación de dependencia;
- Anticipos y/o pagos a cuenta;

- Aportes y contribuciones al régimen nacional de obras sociales, excepto para sujetos adheridos al monotributo;
- Cuotas de ART;

- Aportes y contribuciones para empleados del servicio doméstico;

- Contribuciones y aportes personales fijos por los trabajadores en relación de dependencia de trabajadores incluidos en el monotributo;

- Contribución mensual con destino al RENATEA;



- Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes no reformulados;
 - Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos;
 - Intereses resarcitorios y punitivos, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos mencionados precedentemente;
 - Obligaciones del impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta correspondientes a los ejercicios fiscales finalizados a partir del 1/10/2012, inclusive, y el impuesto sobre los bienes personales por los periodos fiscales posteriores a 2011;
 - El impuesto al valor agregado que se deba ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país -RG (AFIP) 549-;
 - Las deudas originadas en el incorrecto cómputo de las contribuciones de la seguridad social en el impuesto al valor agregado más allá de los porcentajes admitidos;
 - Diversos cargos aduaneros.
- Principales características:
- Se podrá formular el plan **hasta el día 31/7/2013**;
 - La cantidad máxima de cuotas mensuales será de 120 y el importe de cada una no podrá ser inferior a \$ 150;
 - No está previsto el ingreso de un pago a cuenta previo al inicio de la cancelación de las cuotas;
 - Se prevé una tasa de interés mensual de financiamiento del 1,35%;
 - Las cuotas vencerán los días 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión;
 - La caducidad del plan está prevista para el caso de falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o una cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;
 - El detalle de conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de

D.r Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

facilidades de pago que se solicita se deberán realizar ingresando a la opción “Plan de Facilidades de Pago RG 3451” del sistema informático denominado “Mis Facilidades”.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/3/2013, no obstante, el sistema informático estará operativo a partir del 15/4/2013, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3452

Se modifican los vencimientos del mes de marzo de 2013

Se adelanta al 26/3/2013 el vencimiento correspondiente al impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del ingreso de las sumas percibidas entre el 16 y el 22 de marzo de 2013.



NOVEDADES PROVINCIALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 194/2013

Régimen de facilidades de pago permanente. Incorporación de nuevos tributos. Reglamentación

Se reglamenta el régimen de facilidades de pago permanente -R. (SHF) 2722/2004- con relación a las deudas originadas en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y el impuesto a la generación de residuos sólidos urbanos húmedos no reciclables.

Entre sus principales aspectos, destacamos:

- Para las obligaciones tributarias que no hayan sido transferidas para su cobro por vía judicial, la primera cuota deberá abonarse el día 25 del mes en que se efectúe el acogimiento, si este se presenta entre los días 1 y 15; y para los presentados entre los días 16 y 31 de cada mes, la primera cuota vencerá el día 25 del mes inmediato siguiente.

- De resultar nulo un acogimiento, la presentación mantiene su validez como reconocimiento expreso de la deuda impositiva y los pagos efectuados serán considerados como meros pagos a cuenta.

- Cuando el acogimiento al plan de facilidades de pago sea realizado hasta en 12 cuotas, no se adicionarán intereses por financiación.

- Las obligaciones tributarias originadas en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos y el impuesto a la generación de residuos urbanos húmedos no reciclables que se encuentren con juicio de ejecución fiscal en trámite pueden regularizarse por el presente régimen.

- En el supuesto de tratarse de deudas en estado judicial, a los efectos de la validez del acogimiento al plan de facilidades de pago, mediante la suscripción de la solicitud respectiva por parte del Mandatario actuante, se deberá abonar la primera de las cuotas del plan de facilidades conjuntamente con los gastos y los honorarios e efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la resolución (SHF) 2722/2004 y sus modificatorias. Cuando el importe de honorarios supere los \$ 1.000 (pesos un mil), puede ser cancelado al mandatario interviniente hasta en 5 (cinco) cuotas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 4/2013

Ingresos brutos. Arbanet. Declaración jurada anual. Vencimiento. Prórroga

Se prorroga hasta el 5/4/2013 el vencimiento de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2012 para los contribuyentes incluidos en el sistema ARBANet.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 5/2013

Ingresos brutos. Régimen especial de retención para actividades agropecuarias. Alícuota de retención transitoria

Se establece que, a los efectos de determinar la alícuota aplicable desde el 1/1/2013 hasta el 30/6/2013, en el régimen especial de retención para actividades agropecuarias del impuesto sobre los ingresos brutos, no deberá considerarse la alícuota especial del 2% aplicable a determinadas actividades agropecuarias desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la Provincia de Buenos Aires y con ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia que supere la suma de \$ 10.000.000

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 7/2013

Ingresos brutos. Régimen especial de retención. Tarjetas de compra y de crédito. Modificación

Se introducen modificaciones al régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones con tarjetas de compra y de crédito, entre las cuales destacamos: Se establecen alícuotas que van desde el 0,20% al 3,5% aplicables a cada contribuyente de acuerdo a una tabla conformada por 6 grupos.

Los parámetros que se tendrán en cuenta para asignar las alícuotas correspondientes a cada contribuyente serán:

- la presentación de declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos;
- las exenciones asociadas a la CUIT del contribuyente;
- la principal actividad desarrollada;
- la existencia de solicitudes de reducción y/o atenuación de alícuotas de recaudación;
- el desarrollo de actividades no alcanzadas por el impuesto;
- la liquidación del impuesto mediante la aplicación de una base imponible especial; y



- los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) obtenidos por el contribuyente en el año calendario inmediato anterior.

SANTA FÉ

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 4/2013

Régimen de Regularización Tributaria por obligaciones devengadas hasta el 6/12/2012. Reducción de intereses y multas. Pago contado y primera cuota. Vencimiento

Se establece que todas las solicitudes de liquidaciones de deuda respecto del Régimen de Regularización Tributaria -L. (Santa Fe) 13319-, correspondientes al pago al contado o ingreso de la primera cuota con vencimiento el 3/4/2013, se considerarán en término siempre que se efectúen hasta el 8/4/2013.

ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 78/2013

Ingresos brutos. Régimen de percepción. Comercialización de carnes. Agentes de percepción. Modificaciones

Se establecen modificaciones al régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR E. Ríos) 572/2005- con relación a la comercialización de carnes:

- Se incorporan como agentes de percepción a los mataderos, consignatarios directos, frigoríficos, faenadores, distribuidores, intermediarios y, en general, a todos los que actúen como abastecedores de carne porcina, caprina, ovina, equina, de aves, conejo y pescado, por las ventas que realicen a contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

- La base imponible para el cálculo de la percepción será la que figure en la factura o documento equivalente que configure la venta, previa detracción de los descuentos o bonificaciones que consten en dicho comprobante y de los impuestos internos y/o del impuesto al valor agregado liquidados en el mencionado documento, (siempre que el sujeto pasivo de la percepción resulte ser contribuyente inscripto en dicho gravamen).

- La alícuota de percepción a aplicar será del 2%.

- Las mencionadas disposiciones serán de aplicación a partir del 1/4/2013



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

D.r Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires
T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123
info@lopeztoussaint.com.ar
www.lopeztoussaint.com.ar